



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-OFCINA
DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.**

Bogotá D.C, 22 de enero de 2026

Señor

JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR

super_portada.3x@icloud.com

Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por aviso reclamo ticket 817340-20260104

La suscrita subintendente Mercedes Albíriam Salazar Arenas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, notifico por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2026-004392-DIRAN, mediante la cual se da respuesta a la queja del asunto, presentada por usted a través de nuestro canal institucional "web pública PQRS", el pasado 04/01/20265, toda vez que el correo electrónico indicado no confirma la recepción de mensajes, y no fue suministrado número telefónico, ni ningún otro medio de notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el día 22 de enero de 2026 a las 17:20 horas y será retirado el día 27 de enero de 2026 a las 17:20 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá en las instalaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Antinarcóticos, dependencia ubicada en la Avenida El Dorado Nro. 98 - 50 edificio El Dólar de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Subintendente MERCEDES ALBÍRIAM SALAZAR ARENAS
Responsable de Atención al Ciudadano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
COMPANIA ANTINARCOTICOS DE CONTROL PORTUARIO Y AEROPORTUARIO
PALMIRA

REGAN-COAPA - 20.1

Palmira, 09 de enero de 2026

Señor
JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR
super_portada.3x@icloud.com
Cali

Asunto: Respuesta queja No. P.Q.R.2.S 817340-20260104

En atención a su solicitud de PQR2S registrada ante la Policía Nacional el día 04 de enero de 2026 que por competencia fue recepcionada en esta unidad policial el día 08 de enero de 2026, me permito emitir la siguiente respuesta:

QUEJA

"EL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, APROXIMADAMENTE A LAS 5:40 P. M., AL SALIR DEL CONTROL MIGRATORIO DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE CALI CON DESTINO A ESPAÑA, UN UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL ME SOLICITÓ PASAPORTE Y TIQUETE AÉREO, ME REALIZÓ ALGUNAS PREGUNTAS Y LUEGO ME CONDUJO A UNA SALA DE INSPECCIÓN.

MINUTOS DESPUÉS LLEGÓ OTRO PASAJERO Y POSTERIORMENTE UN SEGUNDO UNIFORMADO, DE APARIENCIA JOVEN, TEZ BLANCA Y ACENTO SIMILAR AL BOGOTANO (NO RECUERDO RANGO NI APELLIDO), QUIEN MANIFESTÓ DE MANERA GENERAL: "USTEDES ESTÁN NERVIOSOS".

ESTE FUNCIONARIO ME LLEVÓ A UNA SALA APARTE Y ME ORDENÓ VACIAR COMPLETAMENTE MI EQUIPAJE DE MANO, EXIGIENDO RAPIDEZ CON LA EXPRESIÓN: "RÁPIDO MARICA QUE ES PA HOY", UTILIZANDO LENGUAJE VULGAR, OFENSIVO E IMPROPPIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO, SU ACTITUD FUE INTIMIDANTE, DISPLICENTE Y CARENTE DE RESPETO, HACIÉNDOME SENTIR TRATADO COMO UN DELINCUENTE, PESE A QUE COLABORÉ EN TODO MOMENTO Y MANTUVE UN TRATO RESPETUOSO. AL PASAJERO QUE SE ENCONTRABA A MI LADO, QUIEN MANIFESTÓ SER MENOR DE EDAD, EL MISMO UNIFORMADO LO TRATÓ DE FORMA SIMILAR, AFIRMANDO QUE "NO LE CREÍA" Y QUE "SE VEÍA MUY DESTRUIDO COMO PARA SER MENOR", COMENTARIO OFENSIVO Y CONTRARIO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL QUE MERECEN LOS MENORES.

POSTERIORMENTE FUI SOMETIDO A BODY SCAN, SIN QUE SE ENCONTRARA ELEMENTO ILEGAL O IRREGULAR ALGUNO.

AL LLEGAR A ESPAÑA, EVIDENCIÉ QUE LAS DOS MALETAS DESPACHADAS EN BODEGA FUERON VIOLENTADAS: UNA PRESENTABA EL CONTENIDO DE UN DULCE (MANJAR BLANCO) REGADO DENTRO DE LA MALETA Y LA OTRA SE ENCONTRABA REVUELTA Y CON DAÑOS EN LOS SEGUROS. AUNQUE NO AFIRMO DE MANERA CATEGÓRICA LA AUTORÍA POR FALTA DE PRUEBA DIRECTA, RESULTA RELEVANTE QUE EL PRIMER UNIFORMADO ME PREGUNTARA EXPRESAMENTE SI LLEVABA EQUIPAJE EN BODEGA ANTES DEL PROCEDIMIENTO. ADEMÁS, ESCUCHÉ A OTRO PASAJERO MANIFESTAR QUE VIVIÓ UNA SITUACIÓN SIMILAR CON UN POLICÍA DE CARACTERÍSTICAS COINCIDENTES."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, es preciso señalar que el marco de competencia general de la Policía Nacional se encuentra consagrado en el artículo 218 de la Constitución Política, el cual la define como "... un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

En virtud de tal mandato constitucional, la Ley 62 de 1993 determinó que la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De tal manera, mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se establecieron las funciones de la Dirección de Antinarcóticos, entre las cuales, las relacionadas a continuación:

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS. La Dirección de Antinarcóticos tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas.
2. Desarrollar lo acordado por el Gobierno Nacional en convenios de cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra el tráfico de drogas.
-
10. Desarrollar mediante procesos de control de la cadena logística exportadora, que la carga y envíos con destinos internacionales estén libres de contaminación con estupefacientes.
11. Implementar el control en los aeropuertos con destinos internacionales, para que no sean utilizados en el envío de estupefacientes.

Por lo tanto y en virtud a que Colombia es un Estado Social de Derecho en donde prima el derecho general sobre el particular, la Policía Nacional como responsable del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, por intermedio de la Dirección de Antinarcóticos, desarrolla labores operativas tendientes a la interdicción de sustancias estupefactivas que organizaciones narcotraficantes pretenden sacar del país, valiéndose de las operaciones formales de la aviación civil y de comercio internacional. Esto con el fin de evitar la materialización de los delitos ligados al narcotráfico que redundan en la vulneración de Derechos Generales, entre otros los de seguridad y salud pública.

Respecto a los procedimientos en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, se encuentran estandarizados y contemplados en la Guía procedimental 21T-GU-0002, "para el control antinarcóticos en aeropuertos con destinos internacionales", en concordancia con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana^a en su artículo 159, respecto al registro a persona, dispone:

REGISTRO A PERSONA. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posea, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrario a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Con relación al procedimiento Policial del cual fue objeto, me permito informar que estos obedecen a controles antinarcóticos, dirigidos a pasajeros con destino internacional que pretenden abordar una aeronave en territorio nacional; por lo tanto y teniendo en cuenta los sistemas de perfilación que se utilizan, estos se realizan de manera general sin ningún tipo de discriminación, restricción o exclusión por condiciones de sexo, edad, raza, inclinación sexual, condición social o económica. Esto debido a que la conducta impredecible para la efectividad de un delito no distingue ninguna circunstancia.

Sin embargo, conscientes de los inconformismos que se generan a raíz de los controles antinarcóticos ejercidos en el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, me permito recordarle que al adquirir su tiquete aéreo surge una relación contractual con la aerolínea, en donde las partes adquieren derechos y obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en las condiciones generales de transporte que de acuerdo a la aerolínea y de forma general, entre otras establece:

"El Pasajero es responsable de todos los documentos necesarios para su viaje, pasaporte, visas, tarjetas de turismo y cualquier requisito o documento adicional o especial que se le exija por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de los países de partida, tránsito y destino. El Pasajero debe cumplir las normas y procedimientos establecidos por las Autoridades de dichos países en materia de migración, aduanas, sanidad, seguridad y control de fronteras."

Los procedimientos que se realizan en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, se encuentran estandarizados y contemplados en la Guía procedural 2IT-GU-0002, "para el control antinarcóticos en aeropuertos con destinos internacionales", en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 160).

Teniendo en cuenta la queja interpuesta por el señor JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR, es importante resaltar que como comandante de la unidad superviso y controlo el actuar del personal bajo mi mando durante la prestación del servicio, como también imparto amplia instrucción sobre el buen comportamiento dentro y fuera del mismo; por lo tanto, a los funcionarios policiales que realizan el control antinarcóticos a pasajeros, equipajes y aeronaves en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de manera constante se les imparte órdenes y consignas frente para el servicio en torno a la Guía procedural 2IT-GU-0002, "para el control antinarcóticos en aeropuertos con destinos internacionales", trato digno a la comunidad aeropuertaria en general, ley 2196 de 2022 "por medio de la cual es expida el estatuto disciplinarios", Respeto de los Derechos Humanos, trato cordial al ciudadano, garantizar la transparencia institucional en los diferentes procedimientos.

Así mismo en atención a la queja presentada por el señor JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR, me permite informar que los hechos descritos han sido objeto de verificación por este comando de compañía, toda vez que no se relacionan nombres e identificaciones de los funcionarios que realizaron las conductas descritas por el ciudadano, posteriormente al conocimiento de la situación presentada, se realiza verificación del CCTV (cámaras) del cuarto de revisión de equipaje de mano y body Scan, donde no se logra evidenciar backup de videos que permitan identificar los hechos relacionados en la queja interpuesta debido a que el sistema para la fecha en mención el sistema borra automáticamente por capacidad de memoria. No obstante, este comando de compañía, en el marco de la transparencia y control que se realiza a cada funcionario, realizó la verificación del personal que estuvo presente en dicho servicio, con el fin de constatar si la actuación de los funcionarios se ajustó a los procedimientos y protocolos establecidos por la Dirección de Antinarcóticos y se realizó llamado de atención en las hojas de vida.

Por otro lado, es importante mencionar que este comando de compañía reitera que la institución y el personal que labora en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón cumple funciones constitucionales y legales orientadas a la prevención, control del tráfico de sustancias ilícitas, las cuales se realizan bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y el respeto de los Derechos Humanos. Así mismo, se permite dar a conocer al señor JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR, que se fortalecerán los controles al personal de la unidad y se capacitará más frecuentemente a los funcionarios y se le recomienda al ciudadano para una próxima situación solicitar al funcionario Policial su identificación, toda vez que como funcionario público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) es deber de todo funcionario público está llamado a actuar bajo el principio de transparencia, lo que implica que ante solicitud del ciudadano, debe identificarse.

Así mismo, es importante tener presente, que el pasajero al comprar su boleto aéreo, adquiere una relación contractual con la aerolínea en donde las partes tienen derechos y obligaciones; dentro de las obligaciones que adquiere la aerolínea, está la de constituirse garante de la seguridad e integridad de los equipajes al ser confiado a su custodia por motivo de viaje.

Con la información en mención, se realizó la trazabilidad a través de los acervos documentales del control antinarcóticos, donde fue posible constatar que el equipaje a nombre del señor JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR fue objeto de inspección y control, por parte de funcionarios de Policía Nacional, procedimiento que se realiza en compañía del personal de seguridad SECURITAS, empresa delegada por la aerolínea WORLD2FLY; quienes asumen por vía contractual las responsabilidades derivadas de los procedimientos, donde delegan a sus funcionarios "la manipulación, apertura, organización, cierre de todo equipaje que se inspecciona y el traslado del mismo"; mientras que el personal policial tiene contacto con el equipaje en lo que concierne única y exclusivamente a la verificación del mismo.

En este caso se logró evidenciar, que por parte de nuestros uniformados NO se causó daños o pérdida a los elementos del equipaje durante la revisión; por lo tanto, esta unidad desconoce, si durante el traslado del equipaje a la aeronave se presentó algún evento con el mismo, teniendo en cuenta que la movilización del equipaje, lo realizan los operarios logísticos de la aerolínea con la cual usted contrata el servicio.

En vista a que la responsabilidad de dicho procedimiento recae directamente sobre la aerolínea, se sugiere tomar contacto con la misma. Igualmente puede tomar contacto en la página de la aeronáutica civil www.aerocivil.gov.co/guia-del-pasajero donde se encuentra la guía del pasajero y el procedimiento a seguir para interponer solicitudes ante las aerolíneas.

De antemano este comando de compañía agradece de manera cordial al señor JAHN SEBASTIÁN TORRES ESCOBAR haber puesto en conocimiento de la institución, el inconformismo que presentó al momento de su viaje por la Perfilación y el control que se realizó, los cuales, pese a ser incordios para el pasajero, se convierten de obligatorio cumplimiento a fin de contrarrestar el flagelo del narcotráfico así mismo para su conocimiento, por parte de este comando se realizarán las correcciones correspondientes al personal bajo mi mando, con el fin de evitar que se presenten situaciones similares en el futuro, mejorar la calidad del servicio policial y fortalecer las competencias que le permitan a los policiales realizar el control antinarcóticos de una manera eficiente y cercana al ciudadano, garantizando el respeto de los derechos humanos.

Esta unidad Policial procede a brindar respuesta bajo los parámetros del artículo 14 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Delfan Yesid Meneses Vivas
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Recién Trasladado (Únicamente Para Uso Oficial)
Ditah-Nivel Central
Cédula: 1090367454
Título: Administrador Policial
Dependencia: Compañía Antinarcóticos De Control Portuario Y
Aeropuerto Palmina
Unidad: Dirección De Antinarcóticos
Correo: delfan.meneses@correo.policia.gov.co
9/01/2026 12:01:48 p. m.

Anexo: no

AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA
ARAGÓN – PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3222728554
DIRAN.COAPAL@CORREO.POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA